

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 013/2020 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 013/2020; donde se analizó la propuesta emitida por la Comisaría en torno a la Solicitud de Información Pública SI-039-2020, foliada 00838820 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **24 de Noviembre** del dos mil veinte, el C. [REDACTED] [REDACTED] formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-039-2020** con el folio **00838820**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Buen día

Solicito el expediente completo de la empresa: **MULTIELECTRICA Y FERRETERIA DE LA FRONTERA S.A DE C.V**, proveedor de **COMAPA REYNOSA**.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO



PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio OF-CON-655/2020, la Comisaría de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-039-2020, con número de folio 00838820, donde solicita:

Buen día

Solicito el expediente completo de la empresa: **MULTIELECTRICA Y FERRETERIA DE LA FRONTERA S.A DE C.V**, proveedor de **COMAPA REYNOSA**.

Para lo cual la Comisaría, en su oficio OF-CON-655/2020, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Por medio del presente, en atención a lo solicitado mediante el oficio UT/88/2020 de fecha 24 de Noviembre del 2020, referente a la consulta, este Órgano de Control informa:



En lo que respecta a la información que tiene en resguardo esta Comisaría, misma que consiste en el expediente de proveedor de la empresa MULTIELECTRICA Y FERRETERIA DE LA FRONTERA S.A DE C.V., se informa que no es posible proporcionar dicha información derivado de que de acuerdo a los puntos número 1, 2, 3 y 4 del artículo 120, el artículo 3, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, dicha información se considera confidencial y solo puede ser divulgada con la autorización expresa de los titulares o sus representantes legales.

Dr. A. Ibarra

Art 3, XVIII. - Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos **no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal**; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial.

Art 120, Fracc 1. - Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales **no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.**

Fracc 2. - La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

Fracc 3. - También se considera como **información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda**



a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Fracc 4. - Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Comisaría, al solicitar la **DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CLASIFICADA**, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-039-2020 con número de folio 00838820.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio OF-CON-655/2020, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal,



cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Geo Alvarado

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de **DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de la información planteada por la Comisaría, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.



Ciro A. Ibarra Z

C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Firma manuscrita]

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Firma manuscrita]

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.